

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. *Prezios.*—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 5'25.—Anuncios para suscriptores, palabra o'or.—Id. para los que no lo son 6'00.

Num. 6795

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## SECCION DE LA GACETA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.<sup>a</sup> Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 20 y 21 de Julio)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se necesitará autorización especial del Ministerio de la Gobernación para enajenar los bienes pertenecientes á instituciones de Beneficencia, que consistan en pinturas, esculturas, bronce, porcelanas, esmaltes, tapices, joyas, ornamentos, códices, manuscritos, y en general, los de valor artístico ó significación histórica, aun cuando no tuvieran por su incorporación ó destino la consideración jurídica de inmuebles. En el expediente se seguirán los trámites que para autorizaciones análogas establece la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, y además se pedirá informe al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, ofreciéndole la adquisición, con destino á los Museos del Estado. En vista del informe de dicho Ministerio, resolverá el de la Gobernación denegando la autorización solicitada ó concediéndola con la condición, en este caso, de que no podrán ser vendidos los objetos á particulares ó Corporaciones por precio igual ó inferior al ofrecido por el Estado si éste hubiera estimado conveniente hacer la adquisición.

En todo caso, el importe de las ventas se depositará, á nombre de la fundación, en la Caja de Depósitos ó en las del Banco de España, convirtiéndose en inscripción intransferible en la Deuda perpétua interior.

Art. 2.º Se necesitará también autorización del Ministerio de la Gobernación, y este, al concederla, fijará las garantías que estime oportunas, siempre que se intente enviar al extranjero los objetos comprendidos en el artículo anterior, aun cuando solo se trate de exhibirlos en exposiciones ó de someterlos á trabajos de restauración. Igual autorización se necesitará para trasladar dichos objetos de un punto á otro del territorio nacional siempre que hubieren de atravesar territorio extranjero ó ser embarcados.

Se necesitará permiso de la Dirección General de Administración para exhibir los objetos de que se trata en exposiciones que se celebren dentro de España, y en general para sacarlos de los lugares en que la fundación respectiva tuviere su domicilio ó cumpla sus fines.

Art. 3.º Los deberes que en el presente Real decreto se imponen son extensivos á todas las fundaciones, aunque estuvieren sin clasificar.

Art. 4.º Los contratos que se celebren con infracción de lo dispuesto en este Real decreto, serán nulos, no pudiendo convalidarse por autorización posterior del Ministerio que en tales casos y sin ningún trámite será necesariamente denegada.

La infracción de los preceptos contenidos en este Real decreto será causa para acordar la suspensión y destitución de los representantes legítimos de las fundaciones.

Art. 5.º Los expresados representantes, así como las Juntas de Beneficencia, darán las necesarias facultades á los funcionarios debidamente autorizados por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes para formar el inventario de los objetos de valor artístico ó interés histórico, pertenecientes á las instituciones de Beneficencia.

Dado en Palacio á dieciséis de Julio de mil novecientos diez

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
Fernando Merino

(Gaceta de 17 de Julio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Vista la instancia que con fecha 6 de Abril último dirige á la Comisaría General D. José de Borjas y Ruiz, Abogado vecino de Barcelona, en solicitud de que, previo informe de esta Junta Consultiva, se dicte por el Ministerio de Fomento una Real orden en la que se disponga que las Compañías de seguros sobre la vida, nacionales y extranjeras, vienen obligadas á expedir á favor de sus asegurados y á petición de los mismos, siempre que lo soliciten, copia literal autorizada de las proposiciones de seguros y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de proponer su seguro:

Resultando que el interesado manifiesta en el cuerpo de la instancia que como asegurado en el Banco Vitalicio de España, según póliza expedida en 24 de Marzo de 1909, bajo el número 73.971 solicitó de dicha entidad, por convenir así á su derecho, copia autorizada de la proposición que para su seguro de vida dirigió á la Compañía aseguradora, así como de las manifestaciones que en el acto de ser reconocido hizo el Médico reconecedor, negándose dicha Compañía á expedirle la mencionada copia, según carta que acompañaba y en la cual la repre-

sentación legal de aquélla le manifiesta que, dado el carácter reservado y confidencial que tiene todo lo que á seguros se refiere, no era posible acceder á su deseo; extendiéndose á este propósito el recurrente en diferentes razonamientos encaminados á demostrar la procedencia de su pretensión y la obligación en que, á su juicio, se encuentra la entidad aseguradora de expedirle la copia en cuestión:

Resultando que, pasada la instancia por la Comisaría á informe de la Inspección, ésta la avacué, en el sentido de que debía llevarse el asunto á esta Junta, proponiéndole que, de acuerdo con lo pedido, se inste del Excmo. señor Ministro de Fomento la publicación de la Real orden que solicita el recurrente, dándole carácter general para todas las Sociedades de seguros, de cualquier clase que sean:

Considerando que la resolución que en este expediente se dicte, como consecuencia de la instancia dirigida á la Comisaría por D. José de Borjas y Ruiz, debe quedar limitada á decidir en ella acerca del punto concreto de si las Compañías de seguros de vida tienen ó no obligación de expedir, cuando los interesados lo soliciten, copia de la proposición de contrato que aquellos formularon y de las manifestaciones que hicieron contestando á las preguntas del Médico reconecedor, como trámite previo á la celebración y consumación de su respectivo contrato:

Considerando que, tanto la proposición de seguro como las manifestaciones que los interesados hagan respecto de los antecedentes patológicos de familia y de los suyos propios, revisten tal alcance en cuanto al seguro que el artículo 381 del Código de Comercio, en su número segundo, considera como causa substancial de nulidad del contrato la inexacta declaración del asegurado, aun hecha de buena fe, siempre que pueda influir en la estimación de los riesgos, y mucho mas ha de serlo cuando esa declaración, de ser exacta, verdadera y sincera, ó ser falsa, puede influir que el contrato no se celebre ó en que, por el contrario, se consume:

Considerando que por esta razón las Compañías de seguros de vida consignadas en sus pólizas, y desde luego consta en la del Banco Vitalicio de España, que el interesado acompaña á su instancia y que esta Comisaría tiene aprobadas, una cláusula fundamental en cuya virtud se conviene entre asegurador y asegurado que las declaraciones del contratante ó de la persona en cuya cabeza se hace el seguro, constituyen la base del contrato, añadiendo que toda reticencia, declaración falsa ó inexacta que influya en la apreciación del riesgo ó que modifique el objeto del seguro anual el contrato, llevando aparejada como penalidad, en todos esos casos, la de quedar á favor de las Compañías las primas satisfechas:

Considerando que del precepto del Código de Comercio á que se ha aludido, y de la cláusula de las pólizas, á que también se acaba de hacer referencia, se des-

prende de un modo indudable que las declaraciones del asegurado, tanto por ser en cierto modo causa ocasional del contrato como por las consecuencias legales que de ellas se desprenden una vez celebrado, no sólo forman parte integrante del contrato mismo, sino que constituyen la base de su celebración, por lo cual, ya que no se inserten en la misma póliza, como en puridad debería hacerse, no puede negarse al asegurado su derecho á conocerlos en cualquier momento que lo juzgue necesario y á exigir de las Compañías copia íntegra de ellas, y esto, tanto más cuanto que si bien las declaraciones son hechas por ellos los propios interesados y suscritas por ellos es práctica constante en todas las Compañías la de que su redacción quede á cargo del Médico que realiza el reconocimiento:

Considerando, por tanto, que la reserva de las Compañías en este punto podía estar justificada en cuanto al informe ó dictamen que el Facultativo examinador del que pretenda asegurarse emita en presencia de la declaración del interesado; pero no lo está ni en cuanto á esa declaración ni en cuanto á las preguntas que para hacerla se le hayan dirigido, porque pugnan abiertamente con los principios fundamentales de la contratación en materia civil y mercantil el que una de las partes contratantes reserva en su propio beneficio y acaso en perjuicio de la otra, una parte substancial del contrato, que precisamente constituye como queda dicho, la base de su celebración y que ambas tienen, por consiguiente, indiscutible derecho á conocer por igual.

Considerando que si por lo expuesto es indudable que las compañías no pueden negarse á expedir las copias de que se trata cuando sean reclamadas por los mismos asegurados ó por personas que éstos apoderen al efecto, tal obligación debe ser extensiva también al caso en que, fallecido el asegurado, las Compañías aseguradoras se nieguen á satisfacer á los beneficiarios el importe del seguro, pues en este caso, no sólo deben expedir las copias de las declaraciones prestadas por el tenedor de la póliza al contratar el seguro, sino que deberán exponer las razones ó motivos en que funden su negativa, siempre que lo soliciten los interesados á quienes afecten y como medio de que éstos puedan utilizar y defender su derecho, bien ante los tribunales ordinarios ó bien ante quien, según los casos, proceda:

Considerando que el principio intervencionista por parte del Estado á que la vigente legislación sobre seguros responde, obliga por parte de los encargados de aplicarla á rodear al asegurado ó á quien su derecho represente, de todo género de garantías para evitar, por parte de las Compañías aseguradoras, el arbitrario incumplimiento de lo convenido, y si bien á esto precisamente obedece el imponer á tales Compañías las obligaciones á que se ha hecho referencia, tanto la Junta como el Ministerio de Fomento han de limitar á

ello su intervención en esta materia; pero sin que esto implique reconocimiento á favor de los asegurados de derecho alguno que no se derive de las condiciones de cada contrato y de las disposiciones vigentes en materia de seguros, sin perjuicio de que, tanto los asegurados, como los beneficiarios, pueden hacer valer ante los Tribunales de Justicia los de que se crean asistidos en cada caso:

Considerando que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en este dictamen se proponen, puede y debe ser corregida por el Comisario general, aplicando la sanción que el artículo 34 de la ley de Seguros autoriza,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva en pleno:

1.º Que todas las compañías aseguradoras del ramo de vida, así nacionales como extranjeras, están obligadas á expedir copias autorizadas de las proposiciones de cada seguro y de las declaraciones ó manifestaciones de cada proponente, hechas al tiempo de contratar el seguro, así como de las preguntas hechas por el médico reconecedor, y á que tales declaraciones respondan siempre que dichas copias sean solicitadas por el asegurado ó el mismo contratante, ó por persona debidamente apoderada al efecto ó por el respectivo beneficiario, en caso de fallecimiento del asegurado.

2.º Que igualmente están obligadas dichas Compañías á facilitar á los beneficiarios de las pólizas, en caso de negarse á hacer efectivo el seguro, nota detallada de las razones ó motivos en que funden dicha negativa, cuando va solicitada por los interesados ó por persona que legalmente ostente ó represente su derecho, y

3.º Que la resistencia por parte de las Compañías aseguradoras al cumplimiento de las obligaciones que en los dos números precedentes se les imponen, deberá ser corregida por el Comisario general, aplicando en cada caso la sanción que el artículo 34 de la Ley de 14 de Mayo de 1908 autoriza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 Julio de 1910.

CALBETON

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

(Gaceta 15 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Suscripción á favor de los damnificados por las inundaciones en Castilla, León y Galicia.

LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas
Importe de los donativos anteriores ingresados en el Banco de España.	150.742'61
Cabildo Catedral de Almería.	58'00
Ayuntamiento de Somontin.	25'00
D. Dionisio Peralta Velasco.	10'00
D. Eduardo Molero de la Fuente.	2'00
D. Eusebio Huélano.	2'00
El Valle de Erro.	50'00
Ayuntamiento de Marquina.	100'00
Idem de Olite.	110'25
Recaudado por la Junta provincial de Soria.	475'00
Personal de la Sucursal del Banco en Teruel.	10'00
Sr. Obispo de idem.	20'00
Ayuntamiento de Villabona.	25'00
Colecta hecha en la Parroquia de San Martín de idem.	33'45
Idem id. id. Sagrado Corazón de idem.	43'70
Centro Gallego de Baracaldo.	25'00
Ayuntamiento de Orio.	20'00
Idem de Plasencia.	9'50
Idem de Hernansancho.	12'00
Idem de Alja.	25'00

	Pesetas
Concejales de idem.	11'00
Dependientes del Municipio de idem.	5'00
Juzgado municipal y dependientes de idem.	5'00
Ayuntamiento de Oleja.	17'85
Idem de Mundaca.	15'50
Idem de Guesalar.	107'65
Idem de Macaes.	25'00
Idem de Tiebas.	12'50
Idem de Ichar.	10'00
Idem de la Villa de Deva.	55'00
Idem de Alburquerque.	25'00
Idem de Almendralejo.	20'00
Sr. Alcalde de Puentececeo.	45'75
D. Amós Quijada Salvador.	227'85
Ayuntamiento de Equares.	11'00
D. Pablo Maicas.	5'00
Cabildo Catedral de Teruel.	20'00
Ayuntamiento de Sta. Lucia.	10'00
Id. de Aldehuela de Talisteo.	5'00
Vecinos de idem.	4'50
Ayuntamiento de Nava de Arévalo.	21'10
Gobernador civil de Jaén.	50'00
Obispo de idem.	50'00
Deán de idem.	25'00
Delegado de Hacienda de id.	25'00
Presidente de la Audiencia de idem.	15'00
Fiscal de idem id.	15'00
Presidente de la Diputación.	5'00
Vicepresidente de la Comisión provincial idem.	25'00
Director del Instituto.	10'00
Alcalde de idem.	25'00
D. Alfredo Cazabán.	5'00
Cabildo Catedral de idem.	50'00
Personal de la Delegación de Hacienda de idem.	185'00
Id. de la Sección de Pósitos.	23'50
Id. de la Jefatura de Minas.	46'50

	Pesetas
Idem del cuarto Establecimiento de Remonta.	15'00
D. Rafael Sierra y otros Jefes. Registrador de la Propiedad de Jaen.	5'00
D. Heriberto Zapater.	15'00
D. Heriberto Zapater.	5'00
Comandancia Militar de Baeza.	11'00
Idem de Linares.	12'00
Idem de la Guardia Civil.	5'00
Colegio de Abogados de Jaen.	25'00
Ayuntamiento de Santiago de Calatrava.	6'00
Idem de Canena.	25'00
Idem de Nohalejo.	50'00
Idem de Torres.	25'00
Idem de Jódar.	50'00
Idem de Escasuela.	15'25
Idem de La Carolina.	150'00
Cámara de Comercio de Jaén.	25'00
<b>Total.</b>	<b>153.453'51</b>

Madrid, 16 de Julio de 1910.—Por acuerdo de la Junta, E. Dato.

(Gaceta de 18 de Julio)

SANIDAD EXTERIOR

Según noticias oficiales recibidas en este Centro del Cónsul de España en San Petersburgo, se han registrado varios casos de cólera en dicha capital.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos barcos toquen en puertos españoles y á los efectos correspondientes del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

dríd, 19 de Julio de 1910.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitán general de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(Gaceta 20 de Julio)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

Primera enseñanza

Primer concurso de traslado de 1910

Propuestas formuladas para la provisión, por concurso de traslado, de las plazas de Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas públicas de niños y niñas, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 5 del actual, y que se hacen públicas al objeto de cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Abril de 1910, y á fin de que los aspirantes que se crean lesionados puedan acudir ante este Rectorado dentro del plazo de diez días que señala el artículo 30 del mencionado Real decreto, días que comenzarán á contarse desde el siguiente al en que se publique en la Gaceta de Madrid esta propuesta.

ESCUELAS DE NIÑOS

Provincia de Barcelona.—Escuelas elementales de Avinyonet y Monistrol de Monserrat.

Provincia de Baleares.—Escuela elemental de Ferrerías.

Provincia de Gerona.—Escuelas elementales de Santa Pau y Breda.

Provincia de Tarragona.—Escuelas elementales de Solivella, Morell, Benisanet y Vandellós.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios			PLAZAS QUE SOLICITAN	PLAZA que se le concede
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
1	D. Juan Bautista Corell Giner.	Pla de Cabra.	Tarragona.	58	10	8	Monistrol de Montserrat.	Monistrol de Montserrat.
2	» Guillermo Vigo Garreta.	Garrigás.	Gerona.	38	11	20	Breda.	Breda.
3	» Sebastián Brugués Berta.	Castellvell y Vilar.	Barcelona.	35	1	1	Breda-Avinyonet.	Avinyonet.
4	» Antonio Montañola Llort.	San Hilario Sacalm.	Gerona.	33	6	17	Solivella.	Solivella.
5	» Ramón María Bas Roca.	Masquefa.	Barcelona.	27	11	»	Avinyonet y Monistrol de Montserrat.	»
6	» José Fortaño Rosés.	Corbera.	Tarragona.	18	8	9	Morell, Benisanet, Solivella y Vandellós.	Morell.
7	» José Sabaté Perelló.	Barbará.	Idem.	15	10	21	Morell y Monistrol de Montserrat.	»
8	» Francisco Rodríguez Bernal	Rodofñá.	Idem.	14	9	»	Morell.	»
9	» José Plarromani Elena.	Castelladrel.	Barcelona.	10	3	27	Monistrol de Montserrat, Breda, Avinyonet, Morell, Santa Pau, Solivella, Benisanet y Vandellós.	Santa Pau.
10	» Antonio Nat Escolá.	Golmés.	Lérida.	3	11	25	Monistrol de Monserrat, Avinyonet, Morell, Benisanet, Vandellós, Solivella, Santa Pau y Breda.	Benisanet.

No se adjudican las plazas de Ferrerías (Baleares) y Vandellós (Tarragona), por no haber aspirantes que las solicitan.

ASPIRANTES EXCLUIDOS

D. José Monserrat Freixa, D. Andrés Ferrer Ginart, D. Manuel Cantarell Monllao y D. José María Serra, por no haber remitido sus respectivas hojas de servicios.

D. Juan Campins Ventura y D. Pedro Santaló Palvorell, por enmiendas sin salvar en sus hojas de servicios.

D. José Ribal Cabré, por no fechar ni firmar su hoja de servicios.

D. Modesto Costa Garcia, por no justificar el número de cursos de que consta su título profesional en la Secretaría de la Junta Provincial de Barcelona.

D. Juan Badia Caudas, por no estar completa la suma de servicios, según manifiesta el mismo interesado en oficio por él firmado.

D. Emilio Gascon Zurinaga y D. Clemente Piera Amat por haberse recibido sus respectivas instancias fuera de plazo.

ESCUELA DE NIÑAS

Provincia de Barcelona.—La Escuela elemental de Calders.

Provincia de Baleares.—Las Escuelas elementales de Selva y San José.

Provincia de Gerona.—La Escuela elemental de Llers.

Provincia de Lérida.—La Escuela elemental de Camarasa.

Provincia de Tarragona.—Las Escuelas elementales de Vandellós, Pinell, Pauh y Tortosa (Auxiliaria).

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SITIO EN QUE PRESTA SUS SERVICIOS		TIEMPO de servicios			PLAZAS QUE SOLICITAN	PLAZA que se le concede
		PUEBLO	PROVINCIA	Años.	Meses.	Días.		
1	D.ª Catalina Billoch Galmés.	San Antonio.	Baleares.	10	»	12	Selva.	Selva.
2	» Felisa Ferrer Ramos.	Blesa.	Teruel.	6	5	12	Camarasa.	Camarasa (*)

(\*) Derecho preferente por ser esposa del Maestro de esta localidad.

No se adjudican las plazas de Calderas (Barcelona), San José (Baleares), Llersa (Gerona), y Vandellós, Pinell, Pau y la Auxiliar de Tortosa (Tarragona) por no haber aspirantes que las soliciten.

ASPIRANTES EXCLUIDAS

D.ª Pilar Bonora Melero, por enmiendas sin salvar en su hoja de servicios. D.ª Manuela Tortera Tortera, por falta de reintegro en su hoja de servicios. D.ª Francisca Planas Betlle, por no hacer el resumen de conceptos y consignar la suma de tiempos al final de la hoja y antes de la certificación de la misma. Barcelona, 21 de Junio de 1910.—El Vice-Rector, José Dourella y Rull. (Gaceta 16 de Julio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1633

Gobierno Civil

Secretaria.—Negociado primero

El Señor Vicepresidente de la Excelentísima Comisión provincial con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

«El Alcalde de Sansellas en comunicación fechada el día 12 del corriente se sirvió remitir una instancia suscrita por D. Pedro Cirer Mulet solicitando le sea admitida la dimisión del cargo de Concejal del Ayuntamiento de aquella villa, por ser mayor de 60 años, cuya circunstancia acredita por medio de certificación librada por D. Jaime Martorell Cura-Ecónomo de la parroquia de San Pedro de la villa de Sansellas, de la cual resulta que el recurrente nació día 24 de Julio de 1847. Y teniendo presente la Comisión provincial que según el artículo 43 de la ley municipal pueden excusarse de ser concejales los mayores de 60 años y los físicamente impedidos; y que según el párrafo 2.º del artículo 4.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891, las excusas fundadas en la edad ó impedimento físico podrán presentarse en cualquier tiempo; vista además la Real Orden de 17 de Septiembre de 1904 en la que se establece como resolución de carácter general, que á las Comisiones provinciales corresponde en todos los casos, resolver en primera instancia sobre las excusas de los concejales, en la sesión que celebró el día de ayer acordó por unanimidad aceptar la excusa elegada por D. Pedro Cirer Mulet para continuar desempeñando el cargo de concejal del Ayuntamiento de Sansellas.»

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Mayo de 1891. Palma 22 Julio de 1910.

El Gobernador interino, Luis Pascual

Núm. 1627

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Ración de pan, cebada, paja, aceite, and petróleo.

Table with 2 columns: Item description and Price in Pesetas. Items include Idem de vino, carbon, leña, paja larga, carne de vaca, and idem de carnero.

Palma 20 de Julio de 1910.—El Vicepresidente, José Alcover.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2401

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Septiembre de 1909.

Sesión ordinaria del día 5.—Se aprobó el acta anterior. Se acordó la distribución de fondos. Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Agosto último. Se concedieron dos permisos de obras. Se aprobó un recibo de dietas. Se aprobó, una cuenta de gastos de la fiesta de San Jaime. Se acordó suprimir sus socorros de Beneficencia. Se acordó incluir en la lista de familias pobres á Lorenzo Gual Morell y Jaime Martorell Mena. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se concedió un permiso de obras. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 19.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó una cuenta de albañil. Se acordó un pago de imprevisos. Se concedió un permiso de obras. Se acordó abonar un socorro de 8 pesetas mensuales á Jaime Martorell Mena. Se suprimió la plaza de Abogado Consultor. Se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 26.—Se aprobó el acta anterior. Se desestimó una instancia del vecino Juan Rotger Bauzá sobre perjuicios del camino dels Prats de propiedad particular. Se aprobaron definitivamente varias subastas de aprovechamientos forestales. Se levantó la sesión.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 12.—Se aprobó el acta anterior. Se aprobó definitivamente el presupuesto ordinario de esta villa para 1910. Se acordó el medio de realizar los cupos de consumos correspondientes á 1910. Se levantó la sesión.

El extracto fué aprobado en sesión del día tres de los corrientes.

Selva 9 Octubre 1909.—El Alcalde, Rafael Coll.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 1625

Don Antonio Planas y Pastor, Abogado, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Andraitx, provincia de las Baleares.

Doy fé y testimonio que en el juicio verbal que se dirá, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y diligencia de publicación son del tenor siguiente: «En la villa de Andraitx á doce de Julio de mil novecientos diez. Visto por el Tribunal municipal compuesto del Sr. Juez D. Juan Pujol y Porcel y de los señores adjuntos D. Matias Enseñat y Alemañy y D. Gaspar Pujol y Palmer el presente juicio verbal seguido entre partes, de una y como demandante Antonio Pieras y Alemañy, jornalero, y de la otra Juan Porcell y Flexas, los dos mayores de edad, casados y vecinos de esta villa en S' Arracó, sobre pago de pesetas y Resultando etc.—Fallamos por unanimidad que debemos declarar y declaramos confeso á Juan Porcell y Flexas en las posiciones formuladas por el actor Antonio Pieras y Alemañy y le condenamos á que satisfaga dentro de tercero día al mencionado Antonio Pieras y Alemañy la cantidad de docientas ochenta pesetas con veinte y seis céntimos y los intereses de esta cantidad á razón del seis por ciento anual, á partir desde el día veinte y cinco de Julio de mil novecientos siete, hasta que el acreedor se haya hecho completo pago de dicho capital é intereses, imponiéndole además todas las costas del juicio, debiendo notificarse esta senten-

cia al demandado en la forma prevista en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Juan Pujol.—Matias Enseñat.—Gaspar Pujol.—Leida y publicada fué la anterior sentencia, el mismo día de su fecha por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.»

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en Andraitx á quince de Julio de mil novecientos diez.—Antonio Planas y Pastor, Secretario.

Núm. 1616

SUBASTA VOLUNTARIA

El día ocho de Agosto próximo y á las 10 horas de su mañana se subastará si la postura acomoda á instancia de la Sociedad Caja de Ahorros y Monte Pío de Manacor y en el despacho del Notario de dicha villa D. Antonio Planas, las fincas siguientes.

Primera: Una pieza de tierra llamada Son Boga sita en el termino de Manacor, de cabida de una cuarterada tres cuarterones y cuarenta y tres destres y medio ó lo que sea, igual á una hectárea treinta y dos áreas tres centiáreas y linda por Norte con camino, por Este con tierra de Bartolomé Pascual, por Sur con la de Juan N. alias Truco y por Oeste con otra de Bartolomé Pascual.

Segunda: Otra pieza de tierra llamada Son Colom, sita en el termino de Manacor llamada tambien Na Dame y S'hort d'el Portador de cabida de media cuarterada ó lo que sea, igual á treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas y linda por Norte con tierra de Simón Sureda, por Sur con la de Martín Munar, por Este con la de Pedro Juan Estelrich y por Oeste con camino.

Tercera: Una casa y corral sita en la villa de Manacor y señalada con el número 19 de la calle de Amer y linda por la derecha entrando con casa de Guillermo Vaquer, por la izquierda con la de Juan Pascual y por el fondo con la de D. Juan Amengual.

Las tres descritas fincas pertenecen á Catalina Blanquer y Morey.

Las cargas reales que pesen sobre alguna de dichas fincas serán de cargo del respectivo comprador lo mismo que los gastos de la respectiva escritura de traspaso.

El pliego de condiciones y los títulos de propiedad obran en poder de dicho Notario.

Manacor 2 de Julio de 1910.—El Director, Pedro Galmés.

Núm. 1515

REQUISITORIA

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al inscripto en actividad de esta Brigada y Trozo al folio 13 de 1907 Vicente Tur Suñer, natural de Formentera, hijo de José y de María que en veinte y tres de Abril último fué citado para pasar al servicio sin que hasta la fecha haya comparecido ignorándose su paradero para que en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado al objeto de pasar á campaña bajo apercibimiento que de no comparecer le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ibiza quince de Julio de mil novecientos diez.—José Hernandez.

Núm. 1614

CONTRIBUCION RUSTICA

Primer trimestre de 1910

D. José Pablo Morey y Vich, Recaudador Subalterno de Contribuciones de la Zona de Inca (Baleares) de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepio

correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha catorce de Mayo de mil novecientos diez he dictado la siguiente

Providencia decretando el embargo de bienes.—No habiendo satisfecho D.ª Maria Pol y Pol contribuyente número 2570 de Inca y vecina de Binisalem y doña Francisca Carrió Juan contribuyente número 2249 también de Inca y vecina de Palma por el concepto indicado, en el plazo que al efecto se les concedió en providencia de 26 de Marzo de 1910 sus descubiertos para con el Tesoro público mas los recargos de primero y segundo grado y costas causadas, procedase inmediatamente á la traba de los bienes de dichos deudores. librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, para anotación preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto.

Número 2570 —D.ª Maria Pol Pol. Una pieza de tierra en la Sección V número 1911 que comprende higueral de dos cuarterones noventa y un destres de extensión, con un líquido imponible de treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, lindando la mentada finca por Norte con tierras propias da Clara Rubí Saurina y de Bernardo Salas Monroig ó sea finca número 1912 del plano, por Sur con las propias de D. Miguel Nicolau de Binisalem número 1909, y otra de Juan Ramón Narralito número 1910, por Este con las de Antonio Pons Tiró de Lloseta finca número 1908, y por el Oeste con las propias de Antelmo Pujadas Salas finca número 1914 del plano del Ayuntamiento de Inca.

Numero 2249.—D.ª Francisca Carrió Juan. Una finca rustica denominada Son Peña situada en el término municipal de Inca en la Sección M. numero 733 y 736 del plano, contiene cereales, de extensión de nueve cuarteradas tres cuarterones treinta y cuatro destres con un líquido imponible de ciento cincuenta y nueve pesetas. Casa de campo en la misma con un líquido de quince pesetas.

Igualmente se les requiera conforme lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para que en el término de tres dias entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Inca 28 Mayo de 1910.—El Recaudador Subalterno, J. Pablo Morey.

Núm. 1631

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 1.º de Agosto próximo y siguientes necesarios de cuatro á siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Julio de 1909.

Hasta el día 30 á las siete de la tarde podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 21 de Julio de 1910.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Presbitero.

Depositaria de fondos municipales de San Juan

CUENTA del primer trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		1152'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		283'50
<i>Cargo . . . . .</i>		1436'31
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		37'00
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		1399'31

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	283'50	283'50
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	1152'81	>	1152'81
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	>	>
10 Reintegros . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas . . . . .</i>	1152'81	283'50	1436'31
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	20'00	20'00
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	>	>
6 Obras públicas . . . . .	>	17'00	17'00
7 Corrección pública . . . . .	>	>	>
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	>	>
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	>	>
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas . . . . .</i>	>	37'00	37'00

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan a 31 Marzo de 1910.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.—El Secretario-Contador, Rafael Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Gayá.

Depositaria de fondos municipales de Lloseta

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		150'52
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		4076'88
<i>Cargo . . . . .</i>		4227'40
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		4102'60
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		124'80

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	252'00	252'00
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	150'52	>	150'52
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	>	3824'88	3824'88
10 Reintegros . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas . . . . .</i>	150'52	4076'88	4227'40
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	>	896'94	896'94
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	75'00	75'00
4 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
5 Beneficencia . . . . .	>	499'50	499'50
6 Obras públicas . . . . .	>	797'52	797'52
7 Corrección pública . . . . .	>	97'16	97'16
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	>	1736'48	1736'48
10 Obras de nueva construcción . . . . .	>	>	>
11 Imprevistos . . . . .	>	>	>
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas . . . . .</i>	>	4102'60	4102'60

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Lloseta a 10 de Julio de 1910.—El Depositario, Bartolomé Bestard.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Fiol.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Real.

Depositaria de fondos municipales de San Juan Bautista

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		87'42
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3646'69
<i>Cargo . . . . .</i>		3734'11
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		3733'65
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		0'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	>	>	>
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	1000'00	>	1000'00
8 Resultas . . . . .	64'21	>	64'21
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	4243'86	3646'69	7890'55
10 Reintegros . . . . .	23'88	>	23'88
11 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas . . . . .</i>	5331'95	3646'69	8978'64
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	1238'80	2224'50	3463'30
2 Policía de seguridad . . . . .	>	>	>
3 Policía urbana y rural . . . . .	>	>	>
4 Instrucción pública . . . . .	82'50	82'50	165'00
5 Beneficencia . . . . .	192'50	30'00	222'50
6 Obras públicas . . . . .	2000'00	>	2000'00
7 Corrección pública . . . . .	476'13	400'00	876'13
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	1000'00	980'00	1980'00
10 Obras de nueva construcción . . . . .	175'00	>	175'00
11 Imprevistos . . . . .	79'50	16'65	96'15
12 Resultas . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas . . . . .</i>	5244'53	3733'65	8978'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Juan Bautista a 30 de Junio 1910.—El Depositario, Antonio Roig.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Ramón.—V.º B.º—El Alcalde, Msrí.

Depositaria de fondos municipales de San Luis

CUENTA del segundo trimestre del año 1910 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .		3739'45
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .		3461'30
<i>Cargo . . . . .</i>		7200'75
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .		3973'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .		3227'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios . . . . .	>	>	>
2 Montes . . . . .	>	>	>
3 Impuestos . . . . .	320'26	404'32	724'58
4 Beneficencia . . . . .	>	>	>
5 Instrucción pública . . . . .	>	>	>
6 Corrección pública . . . . .	>	>	>
7 Extraordinarios . . . . .	>	>	>
8 Resultas . . . . .	4805'64	>	4805'64
9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . .	800'00	3056'98	3856'98
10 Reintegros . . . . .	>	>	>
<i>Cargo pesetas . . . . .</i>	5925'90	3461'30	9387'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento . . . . .	661'63	903'66	1565'29
2 Policía de seguridad . . . . .	157'50	157'50	315'00
3 Policía urbana y rural . . . . .	79'50	581'22	660'72
4 Instrucción pública . . . . .	153'02	330'00	483'02
5 Beneficencia . . . . .	>	375'00	375'00
6 Obras públicas . . . . .	973'00	>	973'00
7 Corrección pública . . . . .	>	>	>
8 Montes . . . . .	>	>	>
9 Cargas . . . . .	82'80	253'00	335'80
10 Obras de nueva construcción . . . . .	10'85	1267'20	1278'05
11 Imprevistos . . . . .	68'15	105'70	173'85
12 Resultas . . . . .	>	>	>
13 Ampliación . . . . .	>	>	>
<i>Data pesetas . . . . .</i>	2186'45	3973'28	6159'73

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En San Luis a 3 Julio de 1910.—El Depositario, Francisco Cardona.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Sta. Maria.